

# MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 431/1968, de 29 de febrero, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «El Alamillo».*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro «El Alamillo». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO :

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «El Alamillo», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de Beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por el beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 432/1968, de 29 de febrero, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército 320 metros cuadrados del inmueble denominado «Cuartel del Carmen», sito en Palma de Mallorca, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.*

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de ochocientos veinte metros cuadrados de un inmueble denominado «Cuartel del Carmen», radicado en Palma de Mallorca, propiedad del Estado, con el fin de ser destinado a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado pueda adquirir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus

finés, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO :

Artículo primero.—Se adscriben al Patronato de Casas Militares del Ejército ochocientos veinte metros cuadrados segregados del inmueble denominado «Cuartel del Carmen», sito en Palma de Mallorca, que linda: fachada principal, vía Roma; por la derecha, cuartel del Carmen; fondo, con el mismo cuartel, e izquierda, con dicho cuartel y finca propiedad de doña Sebastiana Roselló Blanes. Con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Baleares para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 433/1968, de 29 de febrero, por el que se adscribe a la Junta de Energía Nuclear dos parcelas de terreno con una superficie total de 59.552 metros cuadrados, sitas en la Dehesa de la Villa, de Madrid, con destino a la instalación de un reactor experimental.*

Por la Junta de Energía Nuclear ha sido solicitada la adscripción de dos parcelas de terreno sitas en la Dehesa de la Villa, Madrid, con una superficie total de cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados, para instalación de un reactor experimental.

Habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable a la Junta de Energía Nuclear de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO :

Artículo primero.—Se adscribe a la Junta de Energía Nuclear, dependiente del Ministerio de Industria, dos parcelas de terreno sitas en la Dehesa de la Villa, de Madrid, cuyas características son las siguientes:

Primera parcela V-uno.—A partir de un punto situado a treinta y dos metros al norte del cruce de la alineación de la tapia de El Pardo con la carretera avenida principal de la Ciudad Puerta de Hierro y a once coma cincuenta metros al Este del eje de la misma, linda con esta carretera por una línea de setenta y dos metros de longitud paralela a esta carretera y a once coma cincuenta metros de su eje. Desde este punto el lindero sigue dirección este, según su línea recta de doscientos cuarenta y nueve metros de longitud, hasta el kilómetro uno coma setecientos setenta y tres de la carretera de Puerta de Hierro al Asilo de la Paloma y a ocho metros de su eje. El lindero sigue después al Sur, y posteriormente al Oeste, paralelamente a la carretera durante doscientos sesenta y ocho metros y una distancia de ocho metros de su eje, hasta el kilómetro uno coma quinientos cinco. A partir de este punto sigue el lindero, durante ciento nueve metros, una paralela, a una distancia de dieciséis metros a la alineación del lindero de la Ciudad Universitaria con la Dehesa de la Villa, uniéndose finalmente este punto con el que ha servido de origen mediante una recta de setenta y seis coma cincuenta metros de longitud, cerrando el polígono que limita el terreno de cuya transferencia se trata, y que mide una extensión superficial de treinta mil veinte metros cuadrados.

Segunda parcela V-dos.—A partir del cruce del lindero entre la Dehesa de la Villa y la Ciudad Universitaria, en la parte en que está construida la tapia de la J. E. N. con la carretera de Puerta de Hierro al Asilo de la Paloma, desde un punto situado a ocho metros hacia el sur del eje de la carretera, linda con la citada carretera, según una línea paralela a ésta,

hacia el Este y después hacia el Norte y a ocho metros de su eje, con una longitud de doscientos setenta y ocho metros hasta el kilómetro uno coma setecientos setenta y tres; desde este punto el lindero está constituido por una línea recta de doscientos setenta metros de longitud, trazada desde el punto indicado hasta el kilómetro tres coma trescientos del canalillo, siguiendo a continuación el borde oeste de dicho canalillo hacia el Sur, durante ciento cincuenta y un metros, hasta el corte con la alineación del lindero de la Ciudad Universitaria y la Dehesa de la Villa, y posteriormente sigue la valla que limita los terrenos de la J. E. N. una longitud de trescientos ochenta metros según dicha alineación, hasta cerrar el polígono que limita el terreno, con una extensión superficial de veintinueve mil quinientos treinta y dos metros, con destino a la instalación de un reactor experimental.

Artículo segundo.—Las referidas parcelas conservarán su condición jurídica original y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, la Junta de Energía Nuclear, dependiente del Ministerio de Industria no adquiere la propiedad de aquéllas, que habrán de utilizarse necesariamente en la instalación aludida.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Madrid para que formalice los documentos a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 434/1968, de 29 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Ripoll (Gerona) un solar radicado en dicha localidad para fines de urbanización y utilidad pública.*

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Ripoll (Gerona) la cesión gratuita de un solar sito al final de la calle del Progreso, de dicha localidad, con el fin de destinarlo a urbanización y utilidad pública y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan las disposiciones vigentes, en su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, se cede al Ayuntamiento de Ripoll (Gerona) el solar sito en dicha localidad, a segregarse de otro de mayor cabida que a continuación se describe, de conformidad con la mencionada disposición, y dados los fines de utilidad pública que por tal cesión se persigue:

Parcela de terreno o solar sito en Ripoll, de mil cuatrocientos metros cuadrados de superficie, al final de calle Progreso, que linda, al Norte, con terrenos de RENFE; Sur, pequeña parcela de cuarenta y ocho metros cuadrados; resto de la finca de que se segrega; Este y Oeste, parcelas de propiedad de la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Eudaldo».

Dicho solar habrá de segregarse del siguiente:

Parcela de mil cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados, que linda al Oeste y Este con otras de la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Eudaldo»; Norte, terrenos de RENFE, y Sur, riera de Caganell.

Artículo segundo.—El solar aludido deberá destinarse por la Corporación municipal para obras de urbanización y de utilidad pública, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o se dedicará a otros usos distintos al fin para que se cede, se considerará caducada la cesión y la finca revertirá al patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el abono de los detrimentos que hubiere experimentado aquélla, según estimación pericial. Todos cuantos gastos se originen con motivo de esta cesión serán de cuenta de la citada Corporación municipal.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Gerona para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 435/1968, de 29 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Guitiriz (Lugo) de un inmueble de su propiedad con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal.*

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete se autorizó al Ayuntamiento de Guitiriz para ceder gratuitamente al Estado un inmueble de su propiedad sito en el citado término municipal.

La Dirección General de la Guardia Civil considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar la misma a construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Guitiriz (Lugo), a favor del Estado, de un terreno propiedad del citado término municipal, sito en el campo de junto a la iglesia, con una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados, libre de cargas y gravámenes, que linda: al Norte, Este y Oeste, con más terrenos del mismo campo junto a la iglesia, y al Sur con la carretera de Madrid a La Coruña. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio ciento setenta y tres, tomo ciento sesenta, libro veintitrés, finca número dos mil doscientos noventa y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación (Dirección General de la Guardia Civil), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Lugo para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 436/1968, de 29 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ciudad Real de una parcela de terreno de 3.000 metros cuadrados radicada en dicho término municipal con destino a la construcción de una Escuela de Comercio.*

Por el Ayuntamiento de Ciudad Real ha sido ofrecida una parcela de terreno de tres mil metros cuadrados, con destino a la construcción de una Escuela de Comercio.

Considerando conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ciudad Real de una parcela de terreno de tres mil metros cuadrados, sita al paraje denominado Los Terreros, del mismo término municipal, que linda: al Norte, con parcela propiedad del Estado destinada a la construcción de una Escuela de Maestría Industrial; Este, finca propiedad del Ayuntamiento de Ciudad Real; Sur, terrenos de la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real, y al Oeste, con la Ronda de Calatrava, con destino a la construcción de una Escuela de Comercio.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán